Bogotá, 22 de octubre de 2024

Honorable Representante

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Asunto:** Informe de Ponencia para Segundo Debate (segunda vuelta) - Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara - 021 de 2024 Senado, por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva, me permito rendir informe de ponencia positiva para Segundo Debate (Segunda Vuelta) en la Plenaria de la Cámara de Representantes, del Proyecto de Acto Legislativo No. 021 de 2024 Senado - 444 de 2024 Cámara “Por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

**Gabriel Becerra Yáñez**

Representante a la Cámara por Bogotá  
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIÓTICA

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE (SEGUNDA VUELTA) PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 444 DE 2024 CÁMARA - 021 DE 2024 SENADO.**

***“Por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones”.***

1. **TRÁMITE**

El Proyecto de Acto Legislativo fue radicado el día 4 de abril de 2024 en la Secretaría General del Senado. Este fue presentado por el Ministro de Defensa Iván Velásquez Gómez, y por los Senadores Germán Blanco Álvarez, Carlos Alberto Benavides Mora, Nicolás Albeiro Echeverry, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Gloria Inés Flórez Schneider, y por los Representantes a la Cámara David Alejandro Toro Ramírez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, James Mosquera Torres, Gerson Lisímaco Montaño Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Cristóbal Caicedo Angulo y José Jaime Uscátegui.

La ponencia para primer debate en Senado fue publicada en Gaceta del Congreso N°525 de 2024, realizada por el Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo. El Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado el día 23 de abril de 2024, sin modificación alguna respecto al texto original radicado.

La ponencia para segundo debate en Senado fue publicada en la Gaceta del Congreso N°526 de 2024. El Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en Plenaria de Senado el día 14 de mayo de 2024, sin modificación alguna, respecto original radicado. El texto definitivo aprobado en Plenaria de Senado fue publicado en la Gaceta del Congreso N°. 611 de 2024.

Una vez surtido su trámite en Senado, el proyecto pasó a Cámara de Representantes y el 23 de mayo de 2024 fue radicado en la Comisión Primera de Cámara, donde la Mesa Directiva, mediante acta No. 034 de 2024 designó al representante Gabriel Becerra Yáñez como ponente único para primer debate.

Posteriormente, la ponencia para primer debate en Cámara fue publicada en Gaceta del Congreso N°668 de 2024 y en concordancia, el Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara el día 05 de junio de 2024, sin modificación alguna respecto al texto original.

Mediante Acta No. 035 de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera, fueron designados los Representantes Gabriel Becerra Yáñez y Óscar Hernán Sánchez León como Ponentes para Segundo Debate. La ponencia para segundo debate en Cámara fue publicada en la Gaceta del Congreso N°822 de 2024. El Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes el día 17 de junio de 2024, sin modificación alguna, respecto original radicado. El texto definitivo aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso N°. 979 de 2024

Una vez realizados los cuatro debates en Primera Vuelta, mediante oficio No. SLE- CS-583-2024 del 04 de julio de 2024, se remitió al señor Presidente de la República el Proyecto de Acto Legislativo N°. 021 de 2024 Senado - N°. 444 de 2024 Cámara para su respectivo trámite de acuerdo con lo establecido en la ley 5 de 1992.

Mediante Decreto No. 0916 del 22 de julio de 2024, la Presidencia de la República ordenó la publicación del Proyecto de Acto Legislativo en mención el cual se encuentra en el Diario Oficial Año CLX No. 52.825 del lunes 22 de julio de 2024. Posteriormente, con oficio No. OFI24-00154982 / GFPU-14000000 fechado 05 de agosto de 2024, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General del Senado los documentos referenciados en este inciso junto a los demás antecedentes legislativos del expediente.

En concordancia con lo anterior, mediante Acta No. 002 de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, designó al Honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez como Ponente para el Primer Debate (en Segunda Vuelta) en esa corporación, el cual se llevó a cabo el 03 de septiembre de 2023, siendo aprobado sin modificación alguna respecto original radicado (previa reproducción mecánica de la Ponencia el 29 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la ley 5° de 1992).

Posteriormente, mediante Gaceta No 1447 de 2024 fue publicado el Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Segunda Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo, que fue aprobado en la Plenaria de Senado el día 25 de septiembre de 2024 sin modificación alguna, y cuyo texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso N°.1632 de 2024.

En este mismo sentido es importante mencionar que mediante Gaceta No. 1537 de 2024 fue publicado el concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para Segundo Debate (en Segunda Vuelta) del Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara – 021 de 2024 Senado en el cual indica que: “Una vez revisado el articulado propuesto, esta cartera considera que el Proyecto no genera impacto fiscal, esto es que no ordena un gasto adicional, teniendo en cuenta que los recursos necesarios para cubrir los costos en los que se pueda incurrir por la actualización del nombre de la entidad en documentos, señalización y sistemas informáticos, están programados en el presupuesto del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea”.

Una vez surtido su trámite en Senado (en segunda vuelta), el proyecto pasó a Cámara de Representantes y el 10 octubre de 2024 fue radicado en la Comisión Primera de Cámara, donde la Mesa Directiva mediante acta No. 012 de 2024, me designó como ponente único para primer debate en segunda vuelta.

El 15 de octubre de 2024, en la Gaceta No. 1736 de 2024, fue publicada la ponencia para el Primer Debate (en Segunda Vuelta) en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Acto Legislativo en mención; y dando continuidad al trámite correspondiente, 16 de octubre de 2024 se llevó a cabo el Primer Debate (Segunda Vuelta) aprobando el texto del Proyecto sin modificación alguna, respecto original radicado.

1. **OBJETO**

El Proyecto de Acto Legislativo en estudio tiene como objetivo modificar la denominación de “Fuerza Aérea” a “Fuerza Aeroespacial” , dicha modificación responde a la necesidad de articular en todos sus aspectos los desafíos que actualmente afronta la Fuerza Aérea Colombiana en el escenario local, regional y global, de cara a sus responsabilidades en el mediano y largo plazo, para lo cual se proponen los ajustes institucionales necesarios con el fin de proyectar los niveles de la institución, materializando la capacidad espacial como parte de la estrategia de la FAC en pro del desarrollo de la Nación y la coadyuvancia en el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2 Constitucional.

1. **CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

Se considera que el espacio exterior comienza a unas 62 millas (100 kilómetros) sobre el nivel del mar en lo que se conoce como la línea de Kármán. Se trata de un límite imaginario a una altitud en la que no hay aire apreciable para respirar o dispersar la luz.

A la fecha, la Fuerza Aérea Colombiana ha lanzado y operado dos activos en el espacio: el FAC-SAT 1, un nanosatélite constituido por tres cubos, con una cámara RGB (espectro visible) que actualmente se encuentra a una altura alrededor de los 490 km y aproximadamente cada 90 minutos le da una vuelta al planeta Tierra, y el nanosatélite FAC-SAT 2 (Chiribiquete) que se encuentra en órbita y operativo, equipado con un sensor electro óptico con resolución de 4.75 metros por píxel, 8 bandas, visible e infrarrojo cercano. Es oportuno destacar que el comando y control de estos dos activos espaciales, se lleva a cabo Comando Espacial de la FAC – SpOC, Space Operations Center- ubicado en la ciudad de Cali; constituyéndose esto en un hito relevante para el país, pues permitió a Colombia materializar lo que parecía imposible: llegar más allá de la atmósfera y explotar las ventajas que trae consigo el espacio ultraterrestre.

Con la “Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados”, se abrió una importante puerta para que Colombia sentara bases en procura de consolidar este objetivo. Hoy, con los primeros pasos en una larga carrera espacial por delante, la Fuerza Aérea Colombiana busca articular todo su andamiaje hacia una fructífera exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Parte de ello, consiste precisamente en armonizar el nombre de nuestra Fuerza Aérea Colombiana por Fuerza Aeroespacial Colombiana, alineando así su denominación hacia una meta a la cual se dirigen esfuerzos constantemente.

La misión de la Fuerza Aérea Colombiana, conforme lo señala la Disposición N° 026 de 2019, consiste en dominar entre otros, el ambiente espacial mediante el desarrollo de operaciones multidimensionales que aportan no solo a la seguridad y defensa nacional, sino además a la primacía del orden constitucional, siendo así coherente modificar su denominación como Fuerza Aeroespacial Colombiana.

A la fecha, la FAC cuenta con más de 11 años de experiencia en la adquisición de productos geomáticos derivados de tecnología espacial a través de la estación terrena operada por nuestros hombres.

Resulta conveniente robustecer el rol institucional de la FAC, a través de una denominación más acorde con sus responsabilidades y capacidades tangibles, con el fin de posicionar en el Estado Colombiano la exploración y utilización del espacio ultraterrestre como una oportunidad para el desarrollo del país y garantía de nuestra soberanía.

* 1. **Aspectos relativos al marco legal en materia espacial.**

Durante los últimos años, el Gobierno Colombiano ha propendido por el fortalecimiento de las capacidades espaciales, situación que se refleja en el marco legal sobre la materia. En tal sentido, diferentes instrumentos internacionales han sido ratificados con relación al uso del espacio ultraterrestre:

i. El Convenio sobre el Registro de los Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, aprobado por la Ley 1569 de 2012.

ii. El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, aprobado por la Ley 1591 de 2012.

iii. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por la Ley 2107 de 2021.

Igualmente, regulaciones internas han sido promulgadas sobre el ámbito espacial, como el Decreto 2258 de 2018 “por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (...)” y la Ley 2302 de 2023 “Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones”, a través de la cual se otorgó al Ministerio de Defensa Nacional, la responsabilidad de regular todas las actividades espaciales controladas al interior del territorio nacional.

En contraste con lo anterior, pese a que Colombia promueve el uso pacífico del espacio ultraterrestre, algunos instrumentos jurídicos internacionales no han sido ratificados, como es el caso del “Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre” y el “Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes”.

* 1. **Sobre las actividades espaciales en Latinoamérica y el mundo.**

Estados Unidos cuenta con varias leyes relacionadas con el Espacio entre las que se incluyen, el acta de satélites de comunicaciones de 1962, el acta de telecomunicaciones satélites marítimas internacionales de 1978, el acta de comercialización de teleobservación de 1984 y el acta de lanzamientos espaciales

comerciales de 1984. (Galloway, 1992). Todas ellas enmarcan claramente la libertad comercial y el ánimo liberal de los EE. UU., que lleva a que sea este su principal fin en la exploración espacial.

Es importante destacar dentro de las leyes norteamericanas, el acuerdo firmado para la Estación Espacial Internacional – ISS, el cual provee por primera vez una situación de jurisdicción compartida en el espacio, junto con otras naciones, convirtiéndose en uno de los primeros ejemplos de trabajo mancomunado de leyes nacionales en el espacio exterior. Este acuerdo como primera medida se enmarca y respeta el tratado del espacio exterior, el acuerdo sobre rescate de astronautas, el acuerdo sobre responsabilidad por daños y el acuerdo sobre el registro de objetos espaciales. También se establece que la utilización de los elementos de la estación se sujetará a la retención de uso por parte de aquel socio que los haya suministrado y registrado. (ISS, 1998).

Así mismo, teniendo en cuenta la necesidad y especiales responsabilidades en lo que se refiere a la seguridad y defensa en el espacio, la Fuerza Espacial de EE. UU. (USSF) se estableció el 20 de diciembre de 2019, cuando se promulgó la Ley de Autorización de Defensa Nacional, creando la primera rama nueva de las Fuerzas Armadas desde 1947. El establecimiento de la USSF fue el resultado del reconocimiento generalizado de que el espacio es un imperativo de seguridad nacional.

Por su parte, Rusia ha ratificado los cuatro primeros tratados espaciales (Tratado sobre los principios espaciales, Acuerdo sobre el salvamento, Convenio sobre la responsabilidad y Convenio sobre el registro), y el acuerdo de la UIT. (ONU, 2014). Así como las normas nacionales establecen el respeto y aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Federación Rusa.

En el edicto realizado por el presidente Ruso Boris Yeltsin, el 25 de febrero de 1992 y que da la estructura general de las actividades espaciales de la Federación Rusa, se establece que dentro de las funciones de la agencia espacial estará la de establecer las políticas estatales en la exploración y explotación del espacio, como punto de partida para el derecho espacial, junto a la implementación a nivel nacional e internacional de los tratados. Dentro de esta ley se sustenta la libertad de comercio, por medio de la coordinación en los proyectos comerciales espaciales y la asistencia en su realización.

La libertad de comercio se encuentra también a nivel internacional desde los acuerdos comerciales bilaterales, por ejemplo, el suscrito por Rusia con la República de Kazajstán, para la utilización del cosmódromo de Baikonur, (Edict No.2005) o los acuerdos con gobiernos como el brasileño, el chino, el ucraniano, el norteamericano o con la Agencia Espacial Europea ESA, para la transferencia de tecnología y el desarrollo de programas conjuntos.

En materia de soberanía y ámbito de aplicación del derecho nacional, la normatividad rusa establece la jurisdicción y el control de los objetos lanzados al espacio durante todo el tiempo del vuelo espacial e incluso en su retorno a la Tierra, sin que se afecte el estatus del campo o porción del espacio exterior o cuerpo celeste donde se encuentre. Igualmente, contempla la jurisdicción sobre su tripulación, así como sobre cualquier ciudadano extranjero que haga parte de ella, teniendo estos que acatar las leyes nacionales cuando participen en sus misiones. (Decreto No. 5663-1).

En el ámbito de seguridad y defensa Rusia, mediante un proceso de transformación militar el 1 de agosto de 2015, establece que la Fuerza Aérea de Rusia y las Fuerzas de Defensa Aeroespacial de Rusia se fusionaran para formar las Fuerzas Aeroespaciales de Rusia. La nueva rama de las Fuerzas Armadas rusas llamada las Fuerzas Aeroespaciales entró en servicio el 1 de agosto de 2016.

La European Space Agency – ESA, de otra parte, es una organización intergubernamental sujeta de derechos y obligaciones con personería jurídica, conformada por 20 miembros de los cuales Suiza es el único miembro que no hace parte de la UE. (ESA, 2014). Entre las funciones de la Agencia se encuentra el desarrollo de políticas espaciales europeas a largo plazo, así como la definición de su propio programa y actividad, recomendar los objetivos para las políticas espaciales nacionales de los Estados miembros y coordinar esos esfuerzos respecto de otras instituciones nacionales e internacionales. (Convención de la ESA, Art. 2.).

Dentro de la acción de ESA como sujeto de derechos estableció un acuerdo con la empresa europea Arianespace para la fase de producción de los cohetes Ariane, en la que, por ejemplo, se consagra la responsabilidad que le deriva a la empresa por cualquier daño ocasionado y protege a la agencia contra cualquier reclamación por compensaciones y personas a su servicio. (1992). De esta forma, como vemos la ESA se desarrolla con una función mixta. Por una parte, es una organización libre que actúa como sujeto de derecho espacial, capaz de obligarse por acuerdos internacionales, y por otro, un ente articulado dependiente de los estados y sus políticas en la materia.

España ha promovido su política espacial en el marco de desarrollo de la ESA, aunque con sus leyes y políticas espaciales propias. Desde el lanzamiento de su primer satélite Hispasat, el gobierno español se vio obligado a emitir una ley nacional sobre el registro de dichos objetos, con el fin de cumplir con el acuerdo internacional suscrito. (Decreto Real No. 278/1995).

El Real Decreto 521/2020, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, también reconoce la integración del espacio aéreo y el ultraterrestre en un único ámbito: el aeroespacial. En él deben integrarse la capacidad de vigilancia, control y defensa del espacio aéreo con la de vigilancia y seguimiento del espacio ultraterrestre. Asimismo, establece que es necesario acometer una revisión de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas que permita la máxima eficacia ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la Seguridad Nacional, siempre como garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía. Y como resultado España cambió de denominación al Ejército del Aire y del Espacio.

Francia es el Estado que más recursos económicos y logísticos aporta a la ESA y el que posee mayor desarrollo espacial dentro de la Unión Europea, es, por ende, el que más desarrolla la libertad espacial en Europa y así lo plasma en las leyes más estructuradas que posee en este campo. Este país posee un comité del espacio establecido en 1989 y cuyo propósito es principalmente preparar las decisiones gubernamentales relativas a la política espacial, examinar la influencia de esta política francesa en Europa, y proponer al primer ministro todas las acciones que considere necesarias en este campo. (Decreto No. 89-508, 1989).

En septiembre del 2020, Francia cambia la denominación de Ejército del Aire y le añade el componente Espacio en francés «Armée de l’Air et de l’Espace», ese país contempla que el espacio se convertirá en un dominio donde aparecerán nuevas amenazas: riesgo de colisión, conflictos en órbita, actos maliciosos o ataques; por lo cual ve la necesidad del desarrollo de capacidades en este ámbito desde la seguridad y defensa nacional.

La República Argentina ha ratificado los 4 primeros tratados internacionales que rigen la actividad del hombre en el espacio, ellos son: el Tratado sobre los Principios que rigen las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluida la luna y otros cuerpos celestes (1967), el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de Astronautas y la restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre (1968), el Convenio sobre la Responsabilidad. Internacional por Daños causados por Objetos Espaciales (1972) y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1975). (Comisión Nacional de Actividades Espaciales, 2020)

Brasil ha ratificado los 4 primeros tratados espaciales (Tratado sobre los principios espaciales, Acuerdo sobre el salvamento y Convenio sobre la responsabilidad y el de Registro), además del acuerdo de la UIT. (ONU, 2014) y ha incorporado los acuerdos internacionales a su ordenamiento en cumplimiento de las leyes que obligan a hacerlo. Dentro de la ley que crea la Agencia Espacial Brasileña se establece que será la encargada de ejecutar la política de desarrollo de las actividades espaciales del Brasil. (Ley No. 8.854. 10, 1994).

En cuanto a Chile, ha ratificado los 5 tratados internacionales (Tratado sobre los principios espaciales, Acuerdo sobre el salvamento, Convenio sobre la responsabilidad, Convenio sobre el registro y el Convenio sobre la Luna), y el acuerdo de la UIT. (ONU, 2014). Siendo 1 de los 18 países en haber ratificado el Convenio sobre la Luna. En 2001 se crea la Agencia Chilena del Espacio, que cesó sus operaciones en el 2011 y en la actualidad, los proyectos espaciales se desarrollan sectorizadamente, careciendo de una institución que coordine los esfuerzos sectoriales para un eficiente desarrollo espacial. (Gobierno de Chile, Política Nacional Espacial 2014-2020, p.19)

México es otro de los países que ha ratificado los 5 tratados, comenzando por el Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluida la luna y otros cuerpos celestes de 1967, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de Astronautas y la restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1968, el Convenio sobre la Responsabilidad. Internacional por Daños causados por Objetos Espaciales (1972) y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1975) La Agencia Espacial Mexicana es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal y sectorizada en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, creada el 31 de julio de 2010, con el fin de coordinar la política espacial de México y liderar las actividades espaciales en este país. (Gobierno de México, 2020).

* 1. **Disposiciones Generales**

Las ciencias espaciales se pueden definir como el conjunto de “disciplinas científicas que implican la exploración del espacio y el estudio de los fenómenos naturales y los cuerpos en el espacio ultraterrestre” (Consejo Económico y Social de la ONU, 2020, p. 2), tales como astronomía, ingeniería aeroespacial, entre otras. De sus desarrollos se han generado diversas aplicaciones tecnológicas, tanto a nivel militar como en otras áreas que pueden resultar beneficiadas, como la medicina, la agronomía, los estudios geoespaciales, las telecomunicaciones, entre otras.

El Derecho en materia de actividades espaciales implica un vertiginoso avance en materia tecnológica, en tanto debe considerar actividades que se encuentran interconectadas por redes de información que tienen cuatro rasgos, a saber: a. instantaneidad o comunicación en tiempo real; b. interactividad o comunicación bidireccional; c. virtualidad o amplitud comunicacional; d. unicidad o integración comunicacional. De modo que se producen nuevas formas de relacionamiento que no dependen de una infraestructura física ni de una territorialidad determinada. (Bericat Alastuey, 1996, pág. 104).

Es así como es indispensable continuar en el proceso de generación de propuestas de doctrina jurídica y al derecho en materia de actividades espaciales en su aplicación

y aspectos jurídicos en los satélites y otros, teniendo en cuenta el riesgo que implica el alcance del espacio ultraterrestre por ser una actividad de alta tecnología y altamente especializada. (Arenas, 2013, pág. 166) De igual manera, esto conlleva la necesidad de consolidar las capacidades del Estado para concertar, coordinar y dirigir legislaciones y políticas en cuanto al acceso al espacio ultraterrestre, de cara a la globalización y en competencia con otros actores internacionales de índole público y privado.

Con el propósito de fomentar el uso pacífico de la ciencia y la tecnología espaciales, así como de promover la cooperación entre países para asegurar el desarrollo económico y social de los Estados y en beneficio de toda la humanidad, se cimentaron los principios básicos del Derecho Espacial: libertad de acceso al espacio; igualdad para la exploración y uso del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes de acuerdo con el derecho internacional; cooperación para promover la ciencia y la tecnología espaciales en provecho de todos los países; ayuda y auxilio a los astronautas en caso de accidente, así como facilitar su regreso y la restitución de los objetos caídos; responsabilidad de los Estados por los daños que cause el objeto que hayan lanzado, tanto para la actividad espacial pública como privada; fines pacíficos y no apropiación del espacio o cualquier cuerpo celeste. (Pérez, 2010, pág. 3).

Estimando que la exploración, investigación y desarrollos tecnológicos del espacio ultraterrestre se debe efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, se desea contribuir a una amplia cooperación nacional e internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, lo que contribuirá al desarrollo y afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados, los pueblos y las sociedades.

* 1. **Actividades espaciales en Colombia.**

Actualmente Colombia posee una investigación e industria espacial de tamaño pequeño, pero es una invitación a todas las instituciones del sector educativo, de la economía y del Estado a colaborar en el impulso de la capacidad especializada de las tecnologías en este campo. La finalidad es crear una capacidad de investigación espacial para apoyar a las empresas comerciales e industriales en este campo en la cadena de suministros global, además de darle un impulso a tecnologías que estén relacionadas con la seguridad nacional. (Álvarez, Corzo y Jaimes, 2020, p. 365).

Mediante la adopción de políticas de fomento al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones e inclusión digital, el Estado Colombiano puede contribuir a mejorar el acceso a la información, investigación y conocimiento de los diferentes sectores de la sociedad, al permitir a éstos acceder a las crecientes

tecnologías y avances científicos de origen público o privado, que se desarrollarán a partir del avance de las ciencias, desarrollos y expansión del conocimiento relacionadas con el espacio ultraterrestre, así como el progreso en los conocimientos y aplicaciones espaciales, que presentan beneficios para distintas áreas de la actividad nacional en el área de exploración, explotación y utilización del espacio ultraterrestre, incluso La Luna y otros cuerpos celestes.

En este contexto, la situación de los países ecuatoriales es referenciada debido a su situación particular con respecto al fenómeno físico llamado la Órbita Geoestacionaria - GO. Este fenómeno refiere a la colocación de un objeto sobre el ecuador de la Tierra a una altura suficientemente alta, de tal forma que el tiempo que dura su órbita es el mismo tiempo que dura el planeta en girar sobre su propio eje, lo cual lleva a que con respecto a un punto de la Tierra el objeto parezca inmóvil. Este fenómeno es de gran ayuda para los satélites, pues tiene un gran sector de cobertura, además de ser siempre el mismo, lo que permite dar cobertura la totalidad del tiempo.

Sólo existen 13 países en el mundo que se ubican sobre la línea ecuatorial:

* En América: Ecuador, Colombia y Brasil.
* En África: Santo Tomé y Príncipe, Gabón, República del Congo, República Democrática del Congo, Uganda, Kenia y Somalia.
* En Asia: Maldivas e Indonesia.
* En Oceanía: Kiribati.

Debido a que estos países en su mayoría no poseen la tecnología para acceder al espacio (excepto Brasil), desde la década de los 70´s y después de expedir la Declaración de Bogotá al respecto, han venido reclamado la soberanía sobre esta órbita, además de luchar por la preservación de esta para los países en vía de desarrollo. Por esta razón, es importante que Colombia fortalezca su posición en Derecho Espacial, incluyendo en la Constitución el concepto “Aeroespacial”, y así avanzar en la cooperación con la gran mayoría de Naciones y defender la posición de los países en vía de desarrollo.

En Colombia se destaca la oferta académica en la formación de profesionales en áreas espaciales, las Instituciones de Educación Superior – IES, que han desarrollado programas en este ámbito, son: la Maestría en Ingeniería con énfasis Aeroespacial de la Universidad del Valle; El Cauca Valle Aeroespace Cluster, que involucra a otras universidades de la región como la San Buenaventura, la Javeriana de Cali y la Autónoma de Occidente; la Escuela Militar de Aviación; el Servicio nacional de Aprendizaje -SENA; la Cámara de Comercio, las empresas constructoras de ultralivianos y la industria metalmecánica del Valle y Cauca y el programa de Maestría de la Información de Tecnologías Geoespaciales de la Universidad Sergio Arboleda. (Universidad del Valle, 2013)

Las actividades espaciales y el uso de estas tecnologías han ayudado a la prevención de desastres en la India y en Bangladés, además de la gestión de recursos de medio ambiente y procesos meteorológicos, además del control de la minería ilegal (Consejo Económico y Social de la ONU, 2020, pp. 4-5). De allí la necesidad de que las autorizaciones sean otorgadas por la autoridad competente teniendo en cuenta la finalidad de la actividad espacial, los procedimientos, la seguridad, el financiamiento y demás regulaciones para garantizar la seguridad de la humanidad y del medio ambiente.

Por lo anterior, la FAC a través de capacidades, conocimiento, organización y experticia desarrollada, impulsa el desarrollo aeroespacial colombiano, mediante el apoyo, control y supervisión bajo los más altos estándares de seguridad física y operacional, a la realización de actividades con entidades externas del ámbito nacional, como universidades, grupos de investigación, fundaciones, entre otras; que involucran pruebas y lanzamientos de objetos suborbitales. Lo anterior, gracias a la participación de diferentes dependencias relacionadas en la reglamentación establecida por la Institución, tal como Directivas, Procedimientos y Formatos, que han permitido la actualización de doctrina y la participación de 3 Comandos Operacionales, 2 Unidades Militares Aéreas y 7 dependencias de la FAC.

**Bibliografía:**

• Constitución Política de Colombia 1991 artículos 217 y 218.

• Decreto 1512 de 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

• Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial MADBA.

• Anexo “Contrapoder Espacial” -ACOES- al Manual de Operaciones Aéreas, Espaciales y Ciberespaciales, MOAEC.

• Resolución número 126 de 2007 sobre la creación del Comité de Asuntos Espaciales, Ley 1569 de 2012 por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre”.

• Decreto número 2516 de 2013 por medio del cual se creó el Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano.

• Decreto 672 de 2017 por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República designando funciones de orientar y promover la formulación de la política y el plan estratégico de Desarrollo Espacial.

• Disposición número 030 de 2017 por la cual se reestructura la organización de las dependencias de la Fuerza Aérea Colombiana y las respectivas tablas de organización y equipo, dándole paso a la creación de OFAES.

• Resolución número 633 de 2018 por la cual se modifica la Resolución COFAC No. 126 de 2007 “Por la cual se crea el Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana”.

• Decreto 2258 del 6 de diciembre de 2018 por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

• Directiva Permanente número 032 de 2019 del Desarrollo Espacial de la FAC.

• Resolución número 725 del 2019 por la cual se dispone la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana.

• Resolución número 0192 de 2021, por la cual se aprueba la Disposición No: 001 del 07 de enero del 2021, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, mediante la cual se crea la Jefatura de Operaciones Espaciales.

1. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN FUERZA AÉREA COLOMBIANA.**

El presente Proyecto de Acto Legislativo que contiene en su artículo 1° la propuesta de modificación constitucional de un aparte correspondiente al texto del inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política, en lo que respecta, puntualmente, a la modificación en el nombre de la Fuerza Aérea Colombiana, por Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Dicha modificación responde a la actual necesidad de articular en todos sus aspectos los desafíos que actualmente afronta la Fuerza Aérea Colombiana en el escenario local, regional y global, de cara a sus responsabilidades en el mediano y largo plazo.

La exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo para el artículo 1° se desarrolla en un aspecto puntual y concreto: (i) la inclusión del aspecto espacial en la denominación de la FAC, pasando a llamarse Fuerza Aeroespacial Colombiana, acorde con su rol, esquema organizacional existente y misionalidad constitucional y legalmente asignada, considerando que el espacio exterior se constituye en el nivel máximo de proyección de la raza humana, sin frontera conocida aún. Es la expresión actual de desarrollo y tecnología sobre los cuales se enfocan los esfuerzos para proyectar las futuras generaciones, más allá de los límites conocidos por la sociedad.

1. **COMPARACIÓN ENTRE EL TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUALMENTE VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 217 TEXTO ACTUAL VIGENTE** | **CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 217**  **TEXTO PROPUESTO** |
| **ARTÍCULO 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.  Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.  La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio. | **ARTÍCULO 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza ~~Aérea~~ **Aeroespacial**.  Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.  La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio. |

1. **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento de lo establecido en la ley 819 de 2003, que en su artículo 7, señala que “deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”, si bien se trata de un Acto Legislativo que en principio no estaría cobijado por dicha disposición, se precisa que el objetivo del mismo obedece al cambio de nombre de la “Fuerza Aérea” a “Fuerza Aeroespacial” que ya se había realizado mediante la ley 2302 de 2003 “Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones”.

Sin embargo, dicha modificación fue declarada inexequible en sede constitucional mediante sentencia C-080 de 2024, por haberse tramitado a través de una ley ordinaria, norma de menor jerarquía que la Constitución, que en su artículo 217 establece los nombres de las Fuerzas Militares del país.

Siendo así, se trata de un cambio en la denominación de esta Fuerza Militar que no implica modificaciones a su estructura ni a sus funciones, por lo cual no tiene impacto presupuestal alguno.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A su turno, el artículo 286 de la norma mencionada, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

De conformidad con lo anterior, teniendo en consideración que el presente Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara - 021 de 2024 Senado, propone modificar el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, para cambiar el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial, y dicta otras disposiciones relacionadas con este cambio.

Una vez revisadas las condiciones particulares no se evidencia que pueda predicarse un beneficio particular, actual y directo impida participar de la discusión y votación de este Proyecto.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

1. **PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar trámite al Segundo Debate en Segunda Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara - 021 de 2024 Senado, por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones, conforme al texto aprobado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

**Gabriel Becerra Yáñez**

Representante a la Cámara por Bogotá  
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIÓTICA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE (SEGUNDA VUELTA) PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 444 DE 2024 CÁMARA - 021 DE 2024 SENADO:**

Por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°**. Modifíquese el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTICULO 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial.

**ARTÍCULO 2°.** Tras la promulgación del presente Acto Legislativo, la normatividad en la que se hace referencia a la expresión “Fuerza Aérea” será entendida para todos los efectos como “Fuerza Aeroespacial”.

**ARTÍCULO 3°.** Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**Gabriel Becerra Yáñez**

Representante a la Cámara por Bogotá  
PACTO HISTÓRICO – UNIÓN PATRIÓTICA